

## CONDUCTAS INDICADORAS O FEHACIENTES DE LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

### Art. 15 del Protocolo

- I. Cualquier tipo de acto o agresión física o verbal que por motivos de género realice una persona para causar un daño físico, psicológico o sexual.
- II. Uso y exhibición de materiales de carácter sexual fuera del ámbito académico.
- III. Generar coerción o amenazas para forzar a una persona a actuar de determinada forma.
- IV. Desplegar agresiones por razones de sexo, género e identidades.
- V. Usar lenguaje ofensivo por cualquier medio físico o electrónico, que contenga cualquier componente característico de violencia de género.
- VI. Comentarios, chistes o bromas de contenido sexual que resultan desagradables y ofensivos.
- VII. Comentarios ofensivos o discriminatorios sobre la apariencia de la persona.
- VIII. Contactos físicos, acercamientos, tocamientos o caricias innecesarias, con carácter deliberado, no deseados o que incomoden.
- IX. Insinuar o provocar intencionadamente situaciones para quedarse a solas con la persona acosada.
- X. Observar clandestinamente a personas en lugares reservados, como sanitarios, vestidores, etc.
- XI. Invitaciones comprometedoras, insistencia en que la persona participe en conversaciones o bromas de contenido sexual.
- XII. Dejar notas o enviar correo electrónico, mensajes y cartas de carácter sexual que resulten ofensivos e intimidatorios.
- XIII. Insinuar o proponer mejoras laborales o académicas a cambio de intercambios sexuales.
- XIV. Ejercer presión hacia una persona para tener relaciones afectivas.
- XV. Abandonar, maltratar, descuidar reiteradamente o actuar con celos en una relación afectiva.
- XVI. Ignorar las aportaciones de las mujeres del grupo, menospreciar su trabajo, conocimientos o habilidades.
- XVII. Utilizar medios electrónicos para producir, distribuir o acceder a información con contenidos sexuales (desnudez, pornografía, violencia sexual, lenguaje soez, sexo, diálogos ofensivos o indebidos).
- XVIII. Cualquier tipo de conducta que atente contra la dignidad humana y la igualdad, que implique violencia de género.
- XIX. Participar en actos que atenten en contra de la dignidad de las personas, o que por ser violentos por razones de género dañen los principios e imagen de la Comunidad Politécnica.
- XX. Hacer descalificaciones, burlas o comentarios ofensivos de carácter sexista.
- XXI. Realizar burlas o ridiculizar a las personas por su orientación sexual, identidad o expresiones de género.
- XXII. Denegar una licencia por embarazo, maternidad o paternidad por nacimiento o adopción.
- XXIII. Insultar, humillar, chantajear, denigrar, generar culpa y/o miedo en público o en la intimidad.
- XXIV. Ejercer control sobre las decisiones y acciones de otra persona.
- XXV. Jaloneos, empujones, que directa o indirectamente causen algún tipo de accidente.
- XXVI. Usar cualquier objeto o cualquier tipo de armas para golpear o causar daños físicos o que pongan en peligro la vida o salud de las personas.
- XXVII. Manifestar prejuicios de género.
- XXVIII. Solicitar a colaboradoras (es), compañeras (os) o alumnado, vestir de cierta manera.
- XXIX. Cualquier acto realizado mediante el uso de medios tecnológicos (redes sociales, páginas web, aplicaciones de mensajería) que, basado en razones de género atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad o la vida privada de las personas.
- XXX. La negativa a trabajar con determinadas personas por cuestión o motivo de género.
- XXXI. Actuar con violencia de género de tipo sexual, desplegando conductas que degraden o dañen el cuerpo o sexualidad de una persona.
- XXXII. Cualquier acto de violencia física, psicológica o sexual que sea motivado por la orientación sexual, identidad de género o expresión de género disidente.
- XXXIII. Cualquier otra similar o análoga a las anteriores.